

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 2 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

MARTHA LORENA ARIAS RIOS
Auxiliar Judicial

Proceso : INVESTIGACION DE P
Radicado : Nro. 2021-0020400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de agosto dos mil veintiunos (2021).

Analizada la demanda de **INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por la señora LILIANA PATRICIA LÓPEZ FLÓREZ en contra de los señores ANDRES ARTURO y CAROLINA RAMÍREZ JARAMILLO como herederos determinados y herederos indeterminados del causante ARTURO RAMÍREZ BETANCOURTH por medio de apoderado judicial observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Así mismo, Se le solicita al apoderado que, en el momento de notificar la presente demanda, se le advierta a la parte demandada, que en caso de no hacer oposición a la demanda se proferirá sentencia de plano, por presumirse cierta la investigación de la paternidad alegada, tal como se dispone en el numeral 3 y literal a) del numeral 4 del artículo 386 del CGP. Así mismo y en caso de haber oposición a la demanda y ser renuente a la práctica de ADN, se presumirá la investigación de la paternidad alegada conforme al numeral 2 del precitado artículo. (Subrayas del despacho).

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO. Admitir la demanda de **INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por la señora LILIANA PATRICIA LÓPEZ FLÓREZ en contra de los señores ANDRES ARTURO y CAROLINA RAMÍREZ JARAMILLO como herederos determinados y herederos indeterminados del causante ARTURO RAMÍREZ BETANCOURTH, por medio de apoderado judicial

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar a la PROCURADORA CUARTA JUDICIAL DE ASUNTOS DE FAMILIA y DEFENSOR DE FAMILIA, para que sea garante de los intereses de los peticionarios.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio a los demandados ANDRES ARTURO y CAROLINA RAMÍREZ JARAMILLO, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

QUINTO. Ordenar la práctica de la prueba genética de ADN de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P, para hacer efectiva la medida se librar oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de esta providencia.

SEXTO. Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ARIEL GUERRERO GOMEZ, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z.**

| | | |
|--------------------------|--|----------------------|
| Firmado Por: |  | |
| | RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO | |
| Gloria Jacqueline | CERTIFICO: | Marin Salazar |
| Juez | Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-08-2021 | |
| Familia 001 | OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA | |
| Juzgado De | | Circuito |

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0579bf4a4686d09e5ed7056f5e437b2099f4b08460c37881cee04f665570cb48

Documento generado en 17/08/2021 01:25:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>